



SECRETARÍA: Cartago Valle, marzo 6 de 2024. A Despacho del Juez informándole que el término de traslado de la demanda al extremo pasivo se verifica de la siguiente manera:

Notificación al demandado:

Const entrega Email: 24/01/24
Término notificación: dos días
Días hábiles: 25 y 26 ene/24
Notificación surtida: 26/01/24

Término pago y excep: 5 y 10 días
Inicia término: 29/01/2024
Días hábiles: 29, 30, 31 ene/24; 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 feb/24
Finaliza término: 2 y 9 feb/24
Pronunciamiento: **9/02/24 excepciones de mérito**
Incidente de pérdida de intereses

Adicionalmente, solicitud de pronunciamiento respecto a la diligencia de secuestro del bien perseguido, de seguir adelante con la ejecución de pago

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

AUTO No. 207
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN No. 761473103002-2023-00105-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio ejecutivo iniciado por la sociedad **JIVESA SAS.** contra la sociedad **MORAS INGENIEROS SAS.**

CONSDERACIONES:

Conforme se verificó por Secretaría, la notificación del mandamiento de pago se realizó por la parte demandante mediante correo electrónico; es decir, atendiendo las reglas de la Ley 2213 de 2022, quedando surtida la notificación el **26 de enero de 2024.** Luego entonces, el traslado de la demanda se agotó el **9 de febrero de 2024** para formular excepciones, lo que en efecto ocurrió, por lo que se le dará trámite conforme las reglas del art. 443 del CGP.

Así las cosas, la solicitud de orden de seguir adelante la ejecución, quedará a la espera del trámite de las excepciones de mérito presentadas.

De otra parte, se tomará nota del informe de pagos realizado, presentado por la parte demandante

En cuanto a la diligencia de secuestro, se impartirá las ordenes tendientes a lograr la ejecución de secuestro ordenado mediante auto N. 766 del 13 de octubre de 2023, como quiera que el embargo se encuentra acreditado. -archivo 026-



En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle, RESUELVE:**

1º.- Declarar debidamente surtida la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la sociedad **MORAS INGENIEROS SAS**, el **26 de enero de 2024**.

2. **Tener** como oportunamente allegados los memoriales de la parte demandada, contentivos de excepciones de mérito y pérdida de intereses.

3º.- Abstenerse, por lo pronto, de proferir decisión de seguir adelante con la ejecución de pago.

4º.- Correr traslado a la ejecutante, de dichos memoriales y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Archivos 035 a 044 del expediente.

5º. Tomar nota del estado de pagos reportados por la parte demandante según archivo 030 del expediente.

6º.- Comisionar al **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a través de su burgomaestre, para que en los términos y las facultades-incluyendo la de subsomisionar- que le concede el C.G.P, lleve a cabo diligencia de secuestro de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias N. 375-35907 y 375-92495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle. Para tal efecto se adjuntará copia de los Autos 766 y 874 del 13 de octubre y 28 de noviembre de 2023, respectivamente (arc. 010 y 026), certificados de tradición con las respectivas anotaciones de embargo-arc. 026 y de esta providencia.

Se precisa que para la designación de secuestro en virtud de la diligencia comisionada, deberá tener en cuenta la lista de auxiliares de la justicia del circuito o una cercana; también que dicho secuestro **deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 594 del CGP-bienes inembargables-**

7º.- RECONOCER al Dr. **JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabea34d3c688eed75ba23f87752b65fcccc99173eecbe90df94ff057bb56878**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>